

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral N°. **2019 0083**, en el cual obra escrito presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando emplazar a las demandadas. **Sírvase proveer**

Original firmado  
**NORBÉY MUÑOZ JARA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora allegó cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 26 de enero del 2023, remitiendo al Despacho la certificación expedida por la empresa de correo e-entrega de servientrega donde se autentica que la pasiva recibió y abrió el correo electrónico que contenía el auto admisorio de la demanda, la demanda con sus anexos y la notificación de que trata el art 292 del CGP.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora, aunado al hecho que dentro del expediente administrativo obrante en el plenario tampoco reposa información respecto a la dirección de notificación, lugar de trabajo o lugar de residencia o paradero actual de las demandadas, el Despacho considera que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S. y el art. 293 del C.G.P., ordena **DESIGNAR** por secretaria curador Ad-Litem a la pasiva vinculada a la litis.

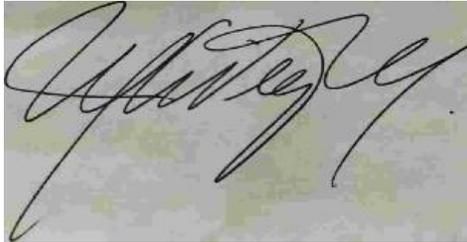
Ahora bien, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** el cargo de *curador ad litem* en forma directa con los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado **CARLOS MAYA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79112035 y portador de la tarjeta profesional N° 43674 del C.S.J., a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los demandados **SOCIEDAD GRUPO ALPHA SOCIEDAD S EN C** y solidariamente en contra de las personas naturales **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA y DERLY BEATRIZ CACERES SALAZAR**.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación al correo electrónico [carlosmayam@yahoo.com](mailto:carlosmayam@yahoo.com), informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará que por Secretaría se realice el respectivo emplazamiento, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, bajo los parámetros establecidos en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Una vez se posesione el Curador Ad Litem designado y este ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al despacho para lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase,**



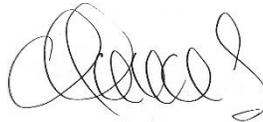
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 18/01/2024

Por ESTADO N° 4 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR  
Secretario**